

Estado # 49 de fecha Junio/16/2021

120

45

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Bogotá, D. C., 15 JUN 2021

Proceso N° 2021-00068.

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales de los arts. 82 del C. G. del P. y de conformidad con el art. 368 *ibidem*, el Juzgado dispone:

1. Admitir la anterior demanda de **Acción In Rem Verso** impetrada por **María Myriam González Roa** en contra de **Jorge Enrique Aguirre Beltrán y Yilibeth Aguirre Reyes** l
2. Tramítese la presente demanda por el procedimiento verbal (art. 368 y ss. *idem*).
3. De ella y sus anexos, se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Notifíqueseles personalmente el presente auto.
4. La notificación del extremo demandado sùrtase conforme los arts. 291 y ss, *ib, o* conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2021.
5. Se reconoce personería a la profesional del derecho **Newman Báez Martínez** para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
 Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
 Bogotá, D.C.
 Notificación por estado
 La providencia anterior se notifica por notificación en ESTADO
 Fijado hoy *[Handwritten]* 15 JUN 2021
LUIS EDUARDO GÓMEZ MOYANO
 Secretario

FO

127

Estado # 68 de fecha agosto / 25 / 2021
inicio terminos : Agosto / 26 / 2021
finaliza terminos : Sep / 21 / 2021

60

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

octo28bt@cccdetramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 AGO 2021

REF: 2021-00068

Se reconoce al abogado WILLIAM EDILBERTO BERMUDEZ GUTIERREZ, como apoderado judicial de los demandados, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl. 46).

No se tienen cuenta las certificaciones de entrega de correspondencia por tanto tal documentación por sí sola no cumple con los requisitos contemplados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificados por conducta concluyente a los demandados del auto admisorio, el día en que se notifique este auto. Por secretaría contrólense los términos respectivos.

Téngase en cuenta que los demandados interpusieron recurso de reposición contra el auto admisorio y que del mismo le remitieron copia al abogado de la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

Nelson Andrés Pérez Ortiz
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO DE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
BOGOTÁ
La presente se notifica por conducto de el
ESTADO No. <u>68</u>
Fecha del <u>25 AGO 2021</u>

Eslado # 33 De fecha Julio 15 / 2022 127

63

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No- 9-23 Piso 5 Torre Norte
cc2028b@cc2028b.judicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 JUL 2022

REF: 2021-00068

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por los demandados (fls. 48 y 49), contra el proveído de fecha 15 de junio de 2021, por medio del cual se admitió la demanda (fl. 45).

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Solicita la recurrente que se revoque tal determinación con base en que no se acreditó que se haya acreditado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, toda vez que la constancia de imposibilidad de acuerdo corresponde a un asunto de incumplimiento contractual diferente a la presente acción.

Y que las pretensiones carecen de precisión y claridad, en virtud de que las condenas solicitadas adolecen delatadamente de una petición de declaratoria que las soporte.

CONSIDERACIONES

Los requisitos echados de menos por el recurrente constituyen hechos que configuran excepciones previas, que para el caso en concreto es la contemplada en el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 82 a 90 de la misma obra, por lo que en los procesos verbales la interposición del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda queda reservada para el estudio de un asunto distinto de lo que constituye precisamente el objeto de una excepción previa, toda vez que la procedencia de las excepciones previas a través del recurso de reposición está reservada tan solo para los procesos ejecutivos (art. 442 C.G.P.) y verbales sumarios (art. 391 ib.).

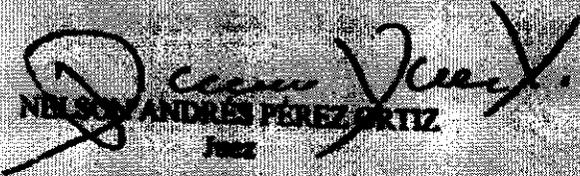
Así las cosas y como quiera que a la recurrente no le asiste razón, se ha de despachar en forma desfavorable el recurso en estudio.

Por lo tanto, el Despacho RESUELVE:

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá, RESUELVE:

ÚNICO: NO REPONER el auto de 15 de junio de 2021, por medio del cual se admitió la demanda.

NOTIFIQUESE.


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

123

CONTESTACIÓN DEMANDA, PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES Y OBJECIÓN JURAMENTO ESTIMATORIO PROCESO 2021-00068

William Edilberto Bermudez Gutierrez <we.bermudez@gmail.com>

Mar 2/08/2022 4:59 PM

Para: newman4227@hotmail.com <newman4227@hotmail.com>; ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (3 MB)

Excepciones previas 2021-00068.pdf; contestación demanda y excepciones 2021-00068.pdf; Objecion Juramento estimatorio 2021-00068.pdf;

Bogotá, agosto 03 de 2022

Señor:
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso : VERBAL "ACCIÓN IN REM VERSO"
Radicado N° : 2021 – 00068
Demandante : MARÍA MYRIAM GONZÁLEZ ROA
Demandados : JORGE ENRIQUE AGUIRRE BELTRÁN Y YILLIBETH AGUIRRE REYES

Mediante el presente correo me permito remitir los siguientes memoriales para ser radicados dentro del proceso de la referencia.

1. Contestación de demanda y proposición de excepciones
2. Excepciones previas
3. Objeción al juramento estimatorio

Cordialmente,

—
WILLIAM E. BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Abogado

124

Bogotá, febrero 28 del 2023

Doctor

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ

JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

CORREO ELECTRONICO: ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO : MEMORIAL DE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA LOS AUTO DE FECHA FEBRERO-24-2023 NOTIFICADA EN EL ESTADO No. 11 DE FECHA FEBRERO-27-2023 – QUE DIO POR CONTESTADA LA DEMANDA EN TIEMPOS PROCESALES Y CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO Y/O CONTESTACION DE LA DEMENTA Y DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS

REFERENCIA : PROCESO No. 11001310302820210006800

DEMANDANTE : MARIA MYRIAM GONZALEZ ROA

DEMANDADA : YILIBETH AGUIRRE REYES Y OTRO

**PRESENTACION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
APELACIÓN**

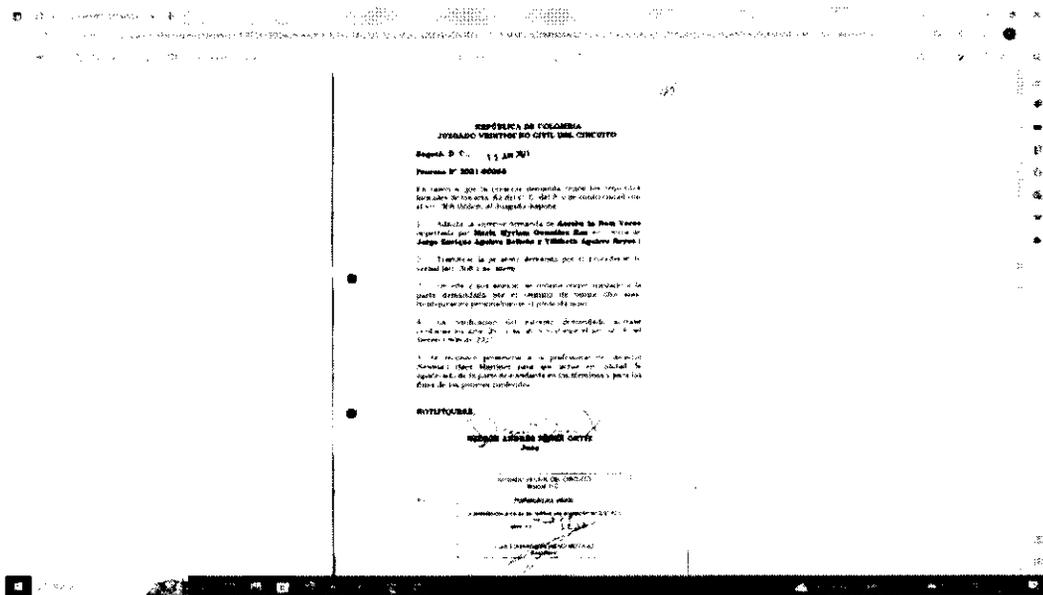
NEWMAN BAEZ MARTINEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.203.838, y portadora de la T.P No. 202.574 del C. S. de la J., obrando como apoderado de la señora **MARIA MYRIAM GONZALEZ ROA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.178.442 expedida en Acacias (Meta), respetuosamente me dirijo a ustedes para interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en los términos del artículo 318 y ss., y el artículo 320 y ss, del Código General del Proceso y en **CONTRA** de los Autos de fecha febrero 24 del 2023 notificados en el Estado No. 11 de fecha febrero 27 del 2023 emitidos por su Despacho, que son:

1. Auto que corre traslado de las excepciones previas, por el termino de 3 días, iniciando términos el día 28 de febrero del 2023 y finalizando términos el día 2 de marzo del 2023
2. Auto que corre traslado de la contestación de la demanda, por el termino de 5 días, iniciando términos el día 28 de febrero del 2023 y finalizando términos el día 6 de marzo del 2023.

Teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

I. HECHOS

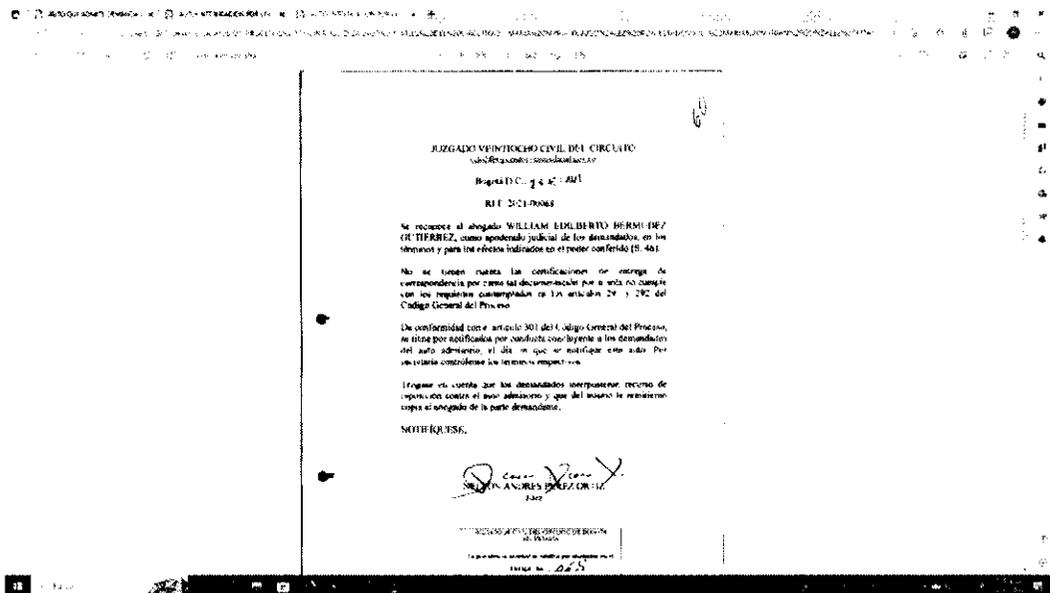
1. El día 1 de marzo del 2021, se impetro demanda en la ACCION IN REM VERSO.
2. El día 15 de junio del año 2021, el Despacho emite auto que Admite demanda, notificada en el Estado 49 de fecha junio 16 del 2021, que se lee:



Igualmente, este hecho se puede corroborar con la prueba documental No.01 Que se encuentra en el Acápite de pruebas de este memorial.

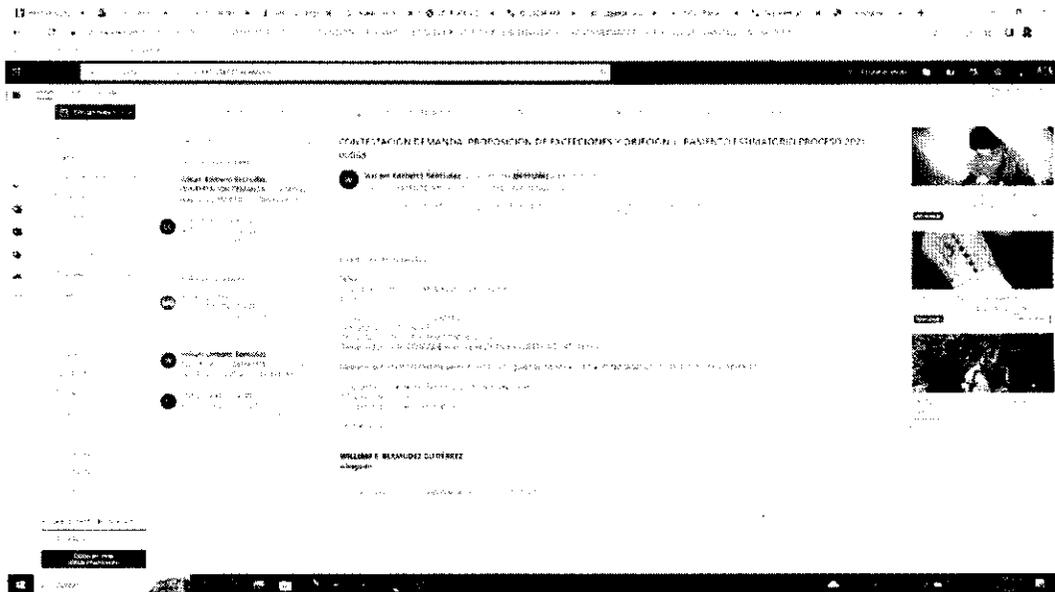
3. El día 30 de junio del año 2021, la parte pasiva radica memorial de Recurso de Reposición contra el Auto que admite demanda.

- 4. Para el día 24 de agosto del 2021, el Despacho emite Auto de fecha 24 de agosto del año 2021, notificada en el Estado No. 68 de fecha agosto 25 del 2021, donde NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LOS DEMANDADOS DEL AUTO ADMISORIO, que se lee:



Igualmente, este hecho se puede corroborar con la prueba documental No.02 que se encuentra en el Acápite de pruebas de este memorial

- 5. El día 1 de julio del año 2022, el despacho emite Auto que Decide Recurso contra el Auto de fecha 15 de junio del 2021 (auto que admite demanda), notificada en el Estado No. 33 de fecha julio 5 del 2022, donde se lee:



Igualmente, este hecho se puede corroborar con la prueba documental No.04 que se encuentra en el Acápite de pruebas de este memorial

Su señoría, el apoderado de la parte pasiva **NO DIO CUMPLIMIENTO EN LOS TÉRMINOS PROCESALES DEL AUTO DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2021**, notificada en el Estado No. 68 de fecha agosto 25 del 2021, donde el Despacho, **NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LOS DEMANDADOS DEL AUTO ADMISORIO**, y se inicia por secretaria el control de los términos respectivos.

La **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA FUE REALIZADA EL DÍA 3 DE AGOSTO DEL AÑO 2022**, ES DECIR **11 MESES Y 10 DÍAS DESPUÉS**, es decir su Señoría, que la contestación fue extemporáneamente.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURSO.

Traigo a colación el Código General del Proceso en sus artículos:

(...)

Artículo 318. Procedencia y oportunidades Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

(...)

Artículo 322. Oportunidad y requisitos

El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

PARÁGRAFO. La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal. (...)

III. CONSIDERACIONES

El suscrito quiere manifestar a su Señoría, el total desacuerdo con los Autos de fecha febrero 24 del 2022 notificados en el Estado No. 11 de fecha febrero 27 del 2023, en el entendido que se esta violando el Debido Proceso consagrado en el artículo 29 Superior, violación de la Ley sustancial en los términos de los artículos 13, 14 del Código General del Proceso, al emitir los Autos que corren traslado de las Excepciones Previas por el termino de 3 días y el auto que corre el traslado de las excepciones de mérito por el termino de 5 días.

Que cuya contestación de la demanda y presentación de las excepciones previas fue realizada en forma extemporánea de 11 meses y 10 días.

Entonces no entiende el presente profesional del derecho y abogado litigante cómo es posible que el Despacho emita dichos Autos, manifestando que los demandados contestaron la demanda dentro del término legal.

Se invita y con todo el respeto del caso, a que el señor Juez, tenga en cuenta las pruebas aportadas en este memorial como las actuaciones del proceso dentro del proceso de la referencia, en el cual se puede corroborar lo señalado por el suscrito abogado de la parte demandante.

IV. PRUEBAS

1. Auto Que admite demanda de fecha junio 15 del 2021.
2. Auto que notifica por conducta concluyente de fecha agosto 24 del 2021
3. Auto que No Repone recurso de fecha julio 1 del 2022.
4. Constancia de contestación de demanda por la parte pasiva de fecha agosto 3 del 2022.

V. PETICIONES:

PRIMERA: Admitir el presente recurso de reposición y en subsidio de apelación

SEGUNDA: Revocar los Autos de fecha febrero 24 del 2023 notificados en el Estado No. 11 de fecha febrero 27 del 2023.

TERCERA: De no proceder el presente recurso de reposición conceder y tramitar de manera subsidiaria el recurso de apelación.

Señor Juez,

Cordialmente;



NEWMAN BAEZ MARTINEZ
C.C. No. 91.203.838 de Bucaramanga
T.P. 202574 del C.S. de la J.
newman4227@hotmail.com
Teléfono Celular 3125845838-3107523386
Dirección: calle 12B No. 8-23 oficina 706 Bogotá

732

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

De: newman baez martinez <newman4227@hotmail.com>
Enviado el: martes, 28 de febrero de 2023 4:40 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.; newman baez martinez;
we.bermudez@gmail.com
Asunto: JUZ. 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA; DR. JUEZ. NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ;
PROCESO No. 11001310302820210006800; DTE. MARIA MYRIAN GONZALEZ ROA;
DDOS. YILIBETH AGUIERRE REYES Y OTROS, ASUNTO: MEMORIAL DE RECURSO DE
REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

Bogotá, febrero 28 del 2023

Doctor

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ

JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

CORREO ELECTRONICO: ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO : MEMORIAL DE RECURSO DE REPOSICION Y EN

SUBSIDIO DE APELACION CONTRA LOS AUTO DE FECHA FEBRERO-24-2023 NOTIFICADA EN EL ESTADO No. 11 DE FECHA FEBRERO-27-2023 – QUE DIO POR CONTESTADA LA DEMANDA EN TIEMPOS PROCESALES Y CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO Y/O CONTESTACION DE LA DEMENTA Y DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS

REFERENCIA : PROCESO No. 11001310302820210006800

DEMANDANTE : MARIA MYRIAN GONZALEZ ROA

DEMANDADA : YILIBETH AGUIERRE REYES Y OTRO

193

PRESENTACION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

NEWMAN BAEZ MARTINEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.203.838, y portadora de la T.P No. 202.574 del C. S. de la J., obrando como apoderado de la señora MARIA MYRIAM GONZALEZ ROA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.178.442 expedida en Acacias (Meta), respetuosamente me dirijo a ustedes para interponer el presente RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en los términos del artículo 318 y ss., y el artículo 320 y ss, del Código General del Proceso y en CONTRA de los Autos de fecha febrero 24 del 2023 notificados en el Estado No. 11 de fecha febrero 27 del 2023 emitidos por su Despacho, que son:

1. Auto que corre traslado de las excepciones previas, por el termino de 3 días, iniciando términos el día 28 de febrero del 2023 y finalizando términos el día 2 de marzo del 2023
2. Auto que corre traslado de la contestación de la demanda, por el termino de 5 días, iniciando términos el día 28 de febrero del 2023 y finalizando términos el día 6 de marzo del 2023.

Teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

I. HECHOS

1. El día 1 de marzo del 2021, se impetro demanda en la ACCION IN REM VERSO.
2. El día 15 de junio del año 2021, el Despacho emite auto que Admite demanda, notificada en el Estado 49 de fecha junio 16 del 2021, que se lee:

Igualmente, este hecho se puede corroborar con la prueba documental No.01 Que se encuentra en el Acápite de pruebas de este memorial.

3. El día 30 de junio del año 2021, la parte pasiva radica memorial de Recurso de Reposición contra el Auto que admite demanda.

4. Para el día 24 de agosto del 2021, el Despacho emite Auto de fecha 24 de agosto del año 2021, notificada en el Estado No. 68 de fecha agosto 25 del 2021, donde NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LOS DEMANDADOS DEL AUTO ADMISORIO, que se lee:

Igualmente, este hecho se puede corroborar con la prueba documental No.02 que se encuentra en el Acápite de pruebas de este memorial

5. El día 1 de julio del año 2022, el despacho emite Auto que Decide Recurso contra el Auto de fecha 15 de junio del 2021 (auto que admite demanda), notificada en el Estado No. 33 de fecha julio 5 del 2022, donde se lee:

en dicho Auto, el Juzgado se pronuncia en el Acápite RESUELVE, que se lee:

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá, RESUELVE:

UNICO: NO REPONER el auto del 15 de junio de 2021, por medio del cual se admitió la demanda.

(...)

Igualmente, este hecho se puede corroborar con la prueba documental No.03 que se encuentra en el Acápite de pruebas de este memorial

6. El día 3 de agosto del año 2022, la parte pasiva contesto la demanda a través de apoderado el Dr. William Edilberto Bermúdez Gutiérrez, en dicha contestación de la demanda, propuso excepciones previas, y objeto el juramento estimatorio, como se puede visualizar en el siguiente pantallazo en el cual dio cumplimiento a la ley 2213 del 2021 en enviar simultáneamente cualquier escrito a las partes:

Igualmente, este hecho se puede corroborar con la prueba documental No.04 que se encuentra en el Acápite de pruebas de este memorial

735

Su señoría, el apoderado de la parte pasiva NO DIO CUMPLIMIENTO EN LOS TÉRMINOS PROCESALES DEL AUTO DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2021, notificada en el Estado No. 68 de fecha agosto 25 del 2021, donde el Despacho, NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LOS DEMANDADOS DEL AUTO ADMISORIO, y se inicia por secretaria el control de los términos respectivos.

La CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA FUE REALIZADA EL DÍA 3 DE AGOSTO DEL AÑO 2022, ES DECIR 11 MESES Y 10 DÍAS DESPUÉS, es decir su Señoría, que la contestación fue extemporáneamente.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURSO.

Traigo a colación el Código General del Proceso en sus artículos:

(...)

Artículo 318. Procedencia y oportunidades Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

(...)

Artículo 322. Oportunidad y requisitos

El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

137

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

PARÁGRAFO. La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal. (...)

III. CONSIDERACIONES

El suscrito quiere manifestar a su Señoría, el total desacuerdo con los Autos de fecha febrero 24 del 2022 notificados en el Estado No. 11 de fecha febrero 27 del 2023, en el entendido que se esta violando el Debido Proceso consagrado en el artículo 29 Superior, violación de la Ley sustancial en los términos de los artículos 13, 14 del Código General del Proceso, al emitir los Autos que corren traslado de las Excepciones Previas por el termino de 3 días y el auto que corre el traslado de las excepciones de mérito por el termino de 5 días.

Que cuya contestación de la demanda y presentación de las excepciones previas fue realizada en forma extemporánea de 11 meses y 10 días.

Entonces no entiende el presente profesional del derecho y abogado litigante cómo es posible que el Despacho emita dichos Autos, manifestando que los demandados contestaron la demanda dentro del término legal.

Se invita y con todo el respeto del caso, a que el señor Juez, tenga en cuenta las pruebas aportadas en este memorial como las actuaciones del proceso dentro del proceso de la referencia, en el cual se puede corroborar lo señalado por el suscrito abogado de la parte demandante.

IV. PRUEBAS

1. Auto Que admite demanda de fecha junio 15 del 2021.
2. Auto que notifica por conducta concluyente de fecha agosto 24 del 2021
3. Auto que No Repone recurso de fecha julio 1 del 2022.
4. Constancia de contestación de demanda por la parte pasiva de fecha agosto 3 del 2022.

V. PETICIONES:

PRIMERA: Admitir el presente recurso de reposición y en subsidio de apelación

SEGUNDA: Revocar los Autos de fecha febrero 24 del 2023 notificados en el Estado No. 11 de fecha febrero 27 del 2023.

TERCERA: De no proceder el presente recurso de reposición conceder y tramitar de manera subsidiaria el recurso de apelación.

Señor Juez,

Cordialmente;

NEWMAN BAEZ MARTINEZ

C.C. No. 91.203.838 de Bucaramanga

T.P. 202574 del C.S. de la J.

newman4227@hotmail.com

Teléfono Celular 3125845838-3107523386

739

Dirección: calle 12B No. 8-23 oficina 706 Bogotá

140

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No 2021-00068 de REPOSICION folio 120 a folio 139 (cuaderno 1)

FECHA FIJACION: 21 DE MARZO DE 2023

EMPIEZA TÉRMINO: 22 DE MARZO DE 2023

VENCE TÉRMINO: 24 DE MARZO DE 2023



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO